

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05236/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, mediante la cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como de los artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Actas de Entrega – Recepción efectuadas del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019. Esperando su pronta respuesta.” (Sic)

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.”

II. Solicitud de aclaración.

En fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el Sujeto Obligado solicitó al Particular aclaración con relación a su solicitud de información, en los términos siguientes:

...

Estimado (a), la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, agradece su interés y contribución a la consolidación de un gobierno transparente. En atención a su solicitud le informamos, que previo análisis al requerimiento planteado, no se desprenden datos suficientes que permitan la localización de la información solicitada, por lo que en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le solicitamos, tenga a bien, indicar mayores elementos que precisen su requerimiento de información, a fin de estar en posibilidades de atender su solicitud

....

(Énfasis añadido)

III. Aclaración del Particular.

En fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular atendió el requerimiento de aclaración realizado por el Sujeto Obligado y manifestó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA ENTREGA-RECEPCIÓN SE ENTIENDE AL ACTO QUE SE REALIZA CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO QUE SE SEPARA DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DE CUALQUIER NATURALEZA, CON INDEPENDENCIA DEL ACTO JURÍDICO TEMPORAL O DEFINITIVO QUE HAYA ORIGINADO ESA SEPARACIÓN, ENTREGA AL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE EL DESPACHO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON TODOS SUS RECURSOS, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN INHERENTES A LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES, FACULTADES Y ACTIVIDADES DEL ÁREA, POR TANTO, SE SOLICITAN TODAS LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN HAYA LEVANTADO LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2019 CON FECHA DE CORTE AL 30 DE ABRIL DE 2019. ESPERANDO CON ESTA INFORMACIÓN, LES QUEDE PERFECTAMENTE CLARO O, EN SU DEFECTO, SE REMITAN AL ANÁLISIS DE LOS LINEAMIENTOS REFERIDOS, PUES ES EVIDENTE, EL DESCONOCIMIENTO DE LO MÁS MÍNIMO PARA DESEMPEÑAR SUS CARGOS DE FORMA ADECUADA. AGRADECEMOS SU PRONTA RESPUESTA

(Énfasis añadido)

IV. Prórroga. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicitó al Particular la ampliación del plazo por siete días más, para dar atención a la solicitud de acceso a la información.

Cabe resaltar que la ampliación del plazo no fue autorizada por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, por lo tanto, la solicitud de ampliación

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

no fue debidamente fundada y motivada, conforme al segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V. Respuesta del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad no otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00306/VACHASO/IP/2019.**

VI. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Particular, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

La negativa a la información solicitada (Fracción I del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios).“

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad no emite respuesta después de haber transcurrido más de 15 días hábiles y después de haber solicitado una prórroga el 30 de mayo de 2019, como a continuación de precisa: “Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: En atención a la prórroga requerida y a los argumentos fundamentados en el oficio VCS/PM/CM/DIR/OE./475/2019 por el servidor

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

público, hacemos de aprobación dicha prórroga en los tiempos solicitados LIC. ARTURO ORTEGA CENTENO. Responsable de la Unidad de Transparencia”, es decir, se actuó con dolo y mala fe, por lo que se pide, sancionar tanto al titular de la Unidad de Transparencia como al titular de la Contraloría, quien debe ser la autoridad municipal encargada de que todos los servidores públicos atiendan, conforme a derecho, las solicitudes de los particulares y las resoluciones del Infoem. No dejando de lado que la prórroga no estuvo fundada ni motivada, pues no se entregó el respectivo Acuerdo del Comité de Transparencia, por lo cual, es evidente la IGNORANCIA de ambos servidores públicos en las obligaciones de transparencia. Agradecemos su atención.”

(Énfasis añadido)

VII. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05236/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. Con fecha trece de junio de dos mil diecinueve, se **acordó la admisión** del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), otorgándoles un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Pública del Estado de México y Municipios. Así mismo, transcurrido el plazo establecido, no se presentaron manifestaciones por parte del Recurrente y del Sujeto Obligado, por lo que se decretó el cierre de instrucción.

Es de precisar que ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos.

c) Ampliación de plazo para resolver. El ocho de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

d) Cierre de instrucción. Con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante, en el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado**, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Aunado a lo anterior, se observa que el medio de impugnación fue presentado en tiempo, toda vez que, ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituye la *negativa ficta*, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un medio de impugnación ante tal omisión, en cualquier momento, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, toda vez que la solicitante se inconformó por **- la falta de respuesta a su solicitud de información -**.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, lo siguiente:

- Las **Actas de Entrega – Recepción** efectuadas del primero de enero al treinta de abril de dos mil diecinueve.

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; razón por la cual, el Particular presentó un recurso de revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio **la falta de respuesta del Sujeto Obligado** a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00306/VACHASO/IP/2019**, dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** al requerimiento informativo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de la solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del peticionario consistió en que, a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, **después incluso de la prórroga solicitada, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad no registró respuesta a su requerimiento de acceso a la información.** Cabe señalar, que tal como se desprende de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, **la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a información pública al Servidor Público Habilitado** conforme a los requerimientos del solicitante, sin embargo, no se emitió respuesta al requerimiento del Particular, como a continuación se muestra:

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos				Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto			
00306/VACHA SO/IP/2019/T SP/0001	24/05/2019	LIC. ALDO AUGUSTO RUIZ HERNANDEZ			PS PA	Pendiente de Respuesta

AC Aclaración |

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo, comenzó a correr el **dos de mayo de dos mil diecinueve** y feneció el **veintitrés del mismo mes y año; así como con la prórroga solicitada del veinticuatro de mayo al tres de junio de dos mil diecinueve** lo anterior, sin contar los días uno, cuatro, cinco, seis, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de mayo; así como el uno y dos de junio del presente año al ser inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

así como, el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el año dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

De lo anterior, se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** no emitió respuesta, pero **solicitó una prórroga para dar contestación a la solicitud de información**, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el **tres de junio de dos mil diecinueve** para notificar la respuesta de la información solicitada, **registrando la prórroga de siete días indicada en la Ley de la materia**; incluso a la fecha del cierre de instrucción no otorgó información o documentación alguna que atienda la solicitud de referencia; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta FUNDADO.**

El **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** de igual manera fue omiso en turnar la solicitud de información a los servidores públicos habilitados que pudieran atender la solicitud de información; por lo que, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo con las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. Los Sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Por lo anterior, es conveniente analizar la naturaleza de la información para determinar si el Sujeto Obligado tiene atribuciones o competencias para entregar lo solicitado por el ahora Recurrente.

Análisis de la naturaleza de la información solicitada por el Recurrente:

Conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la “*Entrega-Recepción*” es el acto legal administrativo mediante el cual el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de Ley.

Asimismo, dicho acto legal administrativo se llevará a cabo mediante **la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal**, con la participación de los miembros de los Ayuntamientos y los Titulares de sus Dependencias Administrativas **salientes y entrantes**, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**. La documentación que se señaló con anterioridad, deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. Finalmente, el Ayuntamiento saliente, a través del Presidente Municipal, presentará al Ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del mismo modo, el síndico o primer síndico saliente será responsable de entregar; y el síndico o primer síndico entrante, el responsable de recibir; en ausencia de éstos, cualquier servidor público que designe el titular de la Contraloría Municipal para el caso de la administración saliente y un representante de la administración que recibe designado por el Presidente Municipal entrante; sin otra responsabilidad administrativa relacionada con el acto.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 4, fracciones X, XI, XVIII y XIX, 8, 11 y de los Lineamientos que Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), que disponen lo siguiente:

“Artículo 4. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

...

X. ENTREGA-RECEPCIÓN: Al acto que se realiza cuando un servidor público que se separa de su empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, con independencia del acto jurídico temporal o definitivo que haya originado esa separación, entrega al servidor público entrante el despacho de la unidad administrativa, con todos sus recursos, documentos e información inherentes a las atribuciones, funciones, facultades y actividades del área;

XI. LINEAMIENTOS: A los Lineamientos que Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México;

XVIII. SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE: Al servidor público que recibe el despacho de la unidad administrativa, con todos sus recursos, documentos e información inherentes a las atribuciones, funciones, facultades y actividades del área;

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XIX. SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE: *Al servidor público que se separa de su empleo, cargo o comisión y entrega el despacho de la unidad administrativa, con todos sus recursos, documentos e información inherentes a las atribuciones, funciones, facultades y actividades del área;*
...”

“Artículo 8. *La Entrega-Recepción se realizará cuando un servidor público se separe de su empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, con independencia del acto jurídico temporal o definitivo que haya originado esa separación.*

Se entregará al servidor público entrante el despacho de la Unidad Administrativa, con todos sus recursos, documentos e información inherente a las atribuciones, funciones, facultades y actividades del área.”

“Artículo 11. *El servidor público saliente por designación realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, la entrega del despacho de la Unidad Administrativa, con todos sus recursos, documentos e información inherente a las atribuciones, funciones, facultades y actividades del área.”*


“Artículo 14. *El acta y los anexos derivados del acto de entrega-recepción se deberán generar en el sistema implementado para tal efecto. En el acto intervendrán:*

- I. *El servidor público entrante;*
- II. *El servidor público saliente;*
- III. *El testigo del servidor público entrante;*
- IV. *El testigo del servidor público saliente, y*
- V. *El titular del órgano de control interno o el síndico en su caso”*

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En los Lineamientos en cita, se advierte del análisis que nos ocupa, relativo a las “*Actas de Entrega-Recepción*” que existe un formato para la elaboración de la misma, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

(1)



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

En el municipio de _____ (2), México, siendo las _____ (3) horas con _____ (3) minutos del día _____ (4) de _____ (4) del año dos mil _____ (4), en las oficinas que ocupa _____ (5) con domicilio en _____ (6); reunidos los ciudadanos _____ (7), **SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE;** _____ (8), **SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE;** _____ (9), **TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE;** _____ (9), **TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE** y _____ (10), _____ (10); para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 4, 8, 14, 16 y demás relativos aplicables de los Lineamientos que Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México, se procede a llevar cabo el acto de entrega-recepción del área de _____ (5); donde el (la) ciudadano (a) _____ (7), quien ocupó el cargo de _____ (11) por el periodo comprendido del _____ (12) al _____ (13), entrega al (a la) ciudadano (a) _____ (8), el despacho de la unidad administrativa, con sus recursos, documentos e información inherentes a las atribuciones, funciones, facultades y actividades del área.-----

Acto continuo el (la) ciudadano (a) _____ (7), **SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE**, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, con domicilio actual en _____ (14), con Clave Única de Registro de Población (CURP) _____ (15), con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) _____ (16), con teléfono particular _____ (17), quien se identifica con _____ (20) con folio _____ (20) expedida por el _____ (20), de la que se obtiene copia fotostática y se anexa a la presente, así mismo para los efectos previstos en el artículo 16, fracciones XVII y XVIII de los Lineamientos que Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en _____ (18), el cual se encuentra dentro del territorio del Estado de México, renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder y autoriza al (los) ciudadano (s): _____ (19), para que a su nombre y representación reciba (n) todo tipo de documentos relacionados con el ejercicio del cargo que tuvo conferido, con la presente entrega-recepción y con la revisión y fiscalización que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; así mismo, el **SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE**; continúa manifestando que conforme al artículo 156, fracción I del Código Penal del Estado de México, conoce que comete el delito de falso testimonio, el que interrogado por alguna autoridad pública o fedatario en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad; así mismo, reconoce que al responsable de este delito se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a setecientos cincuenta días multa; por lo que, en este acto bajo protesta de decir verdad, asevera que lo asentado en la presente acta, la información contenida en sus anexos y lo archivado y procesado en los medios ópticos es verídico, oportuno y confiable, toda vez que dicha información, se encuentra soportada con los documentos y constancias, las cuales se encuentran custodiadas y conservadas en los archivos de la oficina que se entrega.-----

En uso de la palabra el (la) ciudadano (a) _____ (8), **SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE**, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, con domicilio actual en _____ (14), el cual se encuentra dentro del territorio del Estado de México, con Clave Única de Registro de Población (CURP), _____ (15), con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) _____ (16), con teléfono particular _____ (17), quien se identifica con _____ (20) con folio _____ (20) expedida por el _____ (20), de la que se obtiene copia fotostática y se anexa a la presente, quien fue designado para ocupar el cargo de _____ (11) a partir del _____ (12).-----

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Comentarios

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

15.	Relación de Cuentas Bancarias, Inversiones o Cualquier Otro Producto Financiero. Comentarios	()	()
16.	Corte de Chequeras y Cheques de Caja. Comentarios	()	()
17.	Relación de Créditos Contratados. Comentarios	()	()
18.	Relación de Contratos de Prestación de Servicios. Comentarios	()	()
19.	Relación de Recibos Oficiales de Ingresos y Otras Formas Valorables. (Incluir fotocopia del último folio utilizado, el primero por utilizarse y último del tiraje). Comentarios	()	()
20.	Sistemas de la Entidad Municipal. Comentarios	()	()
21.	Relación de Programas Transferidos en Administración. Comentarios	()	()
22.	Entrega de:		
	a) Último Informe Mensual. Comentarios	()	()
	b) Informes Mensuales por Término de Administración. Comentarios	()	()
	c) La Cuenta Pública Municipal del Ejercicio Inmediato Anterior al del Cambio de Administración. Comentarios	()	()
23.	Relación de Observaciones Notificadas y Pendientes de Solventar de los Informes Mensuales. Comentarios	()	()
24.	Relación de Observaciones y Recomendaciones Notificadas y Pendientes de Solventar de Cuenta Pública. Comentarios	()	()
25.	Relación de Auditorías. Comentarios	()	()
26.	Relación de Pagos Provisionales y Declaraciones Anuales enterados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comentarios	()	()

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Comentarios			
INFORMACIÓN FINANCIERA			
40.	Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables. Comentarios	()	()
41.	Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables. Comentarios	()	()
42.	Notas a los Estados Financieros. Comentarios	()	()
43.	Estado de Situación Financiera Consolidado. Comentarios	()	()
44.	Estado de Actividades Consolidado. Comentarios	()	()
45.	Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado. Comentarios	()	()
46.	Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado. Comentarios	()	()
50.	Notas al Comportamiento del Ejercicio Presupuestario. Comentarios	()	()
INFORMACIÓN LABORAL			
51.	Relación de Convenios Sindicales. Comentarios	()	()
52.	Relación de Juicios Laborales Vigentes. Comentarios	()	()
INFORMACIÓN CATASTRAL			
53.	Inventario de Archivo de Trámite en Materia Catastral. Comentarios	()	()

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD MUNICIPAL

60. Estructura Orgánica Administrativa de la Entidad Municipal (Publicada en el Bando Municipal). Comentarios _____	()	()
61. Manual de Organización. Comentarios _____	()	()
62. Reglamento Interno. Comentarios _____	()	()
63. Relación del Personal de la Entidad Municipal. Comentarios _____	()	()
64. Integración de los Miembros del Ayuntamiento, Consejo o Junta de Gobierno. Comentarios _____	()	()

2 de agosto de 2018

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 13

INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD MUNICIPAL

65. Inventarios (En formato del CREG Patrimonial): a) Bienes Muebles. Comentarios _____	()	()
b) Bienes Muebles de Bajo Costo. Comentarios _____	()	()
c) Bienes Inmuebles. Comentarios _____	()	()
66. Relación de Bienes Inmuebles en Situación de Arrendamiento, Comodato o Usufructo. Comentarios _____	()	()
67. Relación de Bienes Inmuebles en Proceso de Enajenación. Comentarios _____	()	()

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

o) Bienes inmuebles
Comentarios

() ()

INFORMACIÓN ADICIONAL

- | | | | |
|-----|---|-----|-----|
| 70. | Relación de Actas de Cabildo, Consejo o Junta de Gobierno.
Comentarios | () | () |
| 71. | Archivo Municipal.
Comentarios | () | () |
| 72. | Servicios de Internet.
Comentarios | () | () |

OBSERVACIONES (24)

La información mencionada en la presente y lo relacionado con la gestión de la administración pública municipal, forman parte de la revisión y fiscalización que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y demás autoridades facultadas para ello y en su caso, se puedan fincar y deslindar responsabilidades. La presente entrega-recepción no exime de ninguna responsabilidad que pudiera resultarle a los servidores públicos respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas. No habiendo otro asunto que asentar se da por terminado el presente acto de entrega-recepción siendo las (25) horas del día en que se actúa, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

De tal manera, que la información solicitada por el Recurrente, corresponde a *las Actas de Entrega – Recepción efectuadas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, correspondientes del primero de enero al treinta de abril de dos mil diecinueve*; en este sentido, entregar dicha información, satisface el derecho del Particular.

De tal manera, que la información solicitada por el Recurrente, corresponde a la información de *las Actas de Entrega – Recepción efectuadas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, correspondientes del primero de enero al treinta de abril de dos mil diecinueve*, satisfacen el derecho del particular; por lo que, el Sujeto Obligado tiene competencia para conocer y poseer la información solicitada, por lo que es dable **ORDENAR** una búsqueda

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

exhaustiva y razonable de la información, en las áreas competentes, **las Actas de Entrega – Recepción efectuadas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, correspondientes del primero de enero al treinta de abril de dos mil diecinueve**, y hacer entrega de los mismos vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en versión pública en los términos lo que se expondrá más adelante.

Versión Pública

Como se ha precisado, es posible que los documentos que den cuenta de la información, que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de lo siguiente:

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las **Actas de Entrega – Recepción** efectuadas del primero de enero al treinta de abril de dos mil diecinueve.

De ser necesaria la versión pública de los documentos por contener datos personales confidenciales, se deberá emitir acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de información, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado señalado que el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, no emitió respuesta en el plazo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública de la siguiente información:

- Las **Actas de Entrega – Recepción** efectuadas del primero de enero al treinta de abril de dos mil diecinueve.

La versión pública de los documentos se deberá entregar junto con el acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de información, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENTE EN LA VOTACIÓN); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 05236/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 05236/INFOEM/IP/RR/2019.